

LEY N° 14862

Disponiendo que la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo, no cubra las vacantes que se produzcan en el Gremio de Estibadores, por el término de 6 meses.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º.—La Comisión Controladora del Trabajo Marítimo, no cubrirá las vacantes que se produzcan en el Gremio de Estibadores por el término de 6 meses; siendo en el Reglamento de Postulantes a Estibadores en el que se determine, el modo, forma y plazo en que estas vacantes se cubran por los Postulantes.

ARTICULO 2º.—Abrase en la Dirección de Capitanías de Puertos del Callao y en la Comisión Controladora

del Trabajo Marítimo, un Registro Unico de Trabajadores denominados Postulantes, conformado por aquellos que realizan labores de estibadores, sin formar gremio propio. Este

Registro será elaborado por la Dirección General de Capitanías, que enviará copia del mismo a la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo. Debiendo dar término a su cometido, en un plazo improrrogable de 30 días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

ARTICULO 3º.—Para la calificación, a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Capitanías tendrá en cuenta como elementos indispensables los siguientes:

a).—Los padrones de afiliados de cada agrupación que obran en poder de la Dirección antes mencionada;

b).—Buena conducta acreditada por certificado oficial; y,

c).—Que no tenga otra fuente de ingreso que el trabajo portuario.

ARTICULO 4º.—Prohíbese la modalidad de trabajo denominado de "Punto", o el que en condiciones

con suspensión del trabajo, no menor de 15 nombradas y la tercera con cancelación definitiva de la matrícula.

ARTICULO 13º.—La presente ley será reglamentada por los Ministerios de Marina y de Trabajo y Asuntos Indígenas, encomendándose a la Comisión Controladora del Trabajo Marítimo, la preparación del proyecto respectivo en un término no mayor de 30 días.

ARTICULO 14º.—Quedan derogadas todas las actuales disposiciones y las que se opongan a la presente ley

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinte y ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Florencio Teixeira Vela.
Miguel Cussianovich Valderrama,